



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE
ALIMENTOS DEMANDANTE: XIOMARA RAMOS CHACON
DEMANDADO: PEDRO LEONARDO CARDOZO MOJICA
Correo electrónico: tegen.pedrocardozo935@casur.gov.co
RADICACION: 540013160005- 2008- 00213-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 05 DE FEBRERO DE 2021

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual el señor PEDRO LEONARDO CARDOZO MOJICA. Solicita copia del acta mediante la cual se exonero de la cuota de alimentos, y una vez aportó el arancel judicial, este despacho a ello accede; y, ordena que por secretaria se emita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que remitan el expediente de manera digital, a efectos de acceder a lo solicitado. Lo anterior, por cuanto el expediente no reposa en el Juzgado, se encuentra a disposición de la oficina de archivo general del Palacio de Justicia y es imposible expedir las copias solicitadas sin tener el expediente.

Notificar el presente auto al peticionario a través del correo electrónico tegen.pedrocardozo935@casur.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **018** de fecha **08/02/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAIRI GARCIA FLOREZ
Correo electrónico: dairygarciaf@gmail.com
DEMANDADO: JAVIER ROJAS HERNANDEZ
RADICACION: 540013160005- 2012- 00564-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA D E PROVIDENCIA: 05 DE FEBRERO DE 2021

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual la señora **DAIRI GARCIA FLOREZ**, Solicita copia del proceso, y una vez aportó arancel judicial, este despacho a ello accede; y ordena por secretaria se emita oficio dirigido a la oficina de Desarchivo, con el fin de remitan el expediente de manera digital, a efectos de acceder a los solicitado. Lo anterior, por cuanto el expediente no reposa en el Juzgado, se encuentra a disposición de la oficina de archivo general del Palacio de Justicia y es imposible expedir copias solicitadas sin tener el expediente.

Notificar el presente auto al peticionario a través del correo electrónico dairygarcia@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 018 de fecha 08/02/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALEX TERESA VILLAMIZAR BARBOSA
DEMANDO: MARIA LUCILA POSADA DE SANTIAGO
RADICACION: 540013160005201400298000
FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE FEBRERO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito que precede, mediante el cual se solicita se expida copia íntegra del expediente; el Despacho a ello accede, por ende, ordena que por secretaria se emita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que remitan el expediente de manera digital. El expediente fue devuelto a la Oficina de archivo general el 08 de febrero del año 2019, mediante oficio 393.

Notificar el presente auto a la peticionaria, por medio del correo electrónico darwincastroabogado@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 018 de fecha 08/02/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PARADA ROZO
Correo Electrónico: claudiaparada41@gmail.com
DEMANDADO: LUIS ANTONIO ROJAS PARRA
RADICACION: 54001-31-60-005-2015-0013-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DE FEBRERO 2021

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a notificar al demandado, de conformidad con el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso de la referencia en contra el señor **LUIS ANTONIO ROJAS PARRA**, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) a la demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 018 de fecha 08/02/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GALVIS RODRIGUEZ
DEMANDADO: KARLA VANESSA GALVIS OLIVARES
Correo Electrónico: vanekarold1997@gmail.com
RADICACION: 54001316005201600113-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DE FEBRERO DE 2021

En atención al escrito allegado por la parte de la señora KARLA VANESSA GALVIS OLIVARES, quien manifiesta su inconformismo con la cuota que actualmente le entrega el señor LUIS CARLOS GALVIS RODRIGUEZ, y solicita el valor de la cuota de alimentos en su favor, para el presente año.

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la peticionaria que mediante audiencia de conciliación adelantada en la Comisaria de Familia Zona Centro el 28 de septiembre del año 2020, dieron por terminado la obligación a través del juzgado, y solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares, mediante auto del día 08 de octubre del 2020, se acogió el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, se dio por terminado el proceso, de igual manera mediante auto del pasado 27 de enero se le informa lo mismo, que acá se le transcribe por segunda vez.

Se le informa y reitera que en este juzgado el proceso de la referencia se encuentra archivado definitivamente, por cuanto entre KARLA VANESA Y LUIS CARLOS, acordaron ex procesalmente la terminación de este proceso.

Por lo anterior no se puede dar respuesta alguna al valor de la cuota para este año, por cuanto se adelantó el proceso de EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS, de común acuerdo. Puede citarlo nuevamente a una audiencia de conciliación a la Comisaria de Familia o a un centro de conciliación, donde prefiera,

Comuníquese lo anterior a la memorialista al correo aportado vanekarold1997@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 018 de fecha 08/02/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MYRIAM EMILCE CARDENAS OSORIO
Correo electrónico: macrdenas.18osorio@gmail.com
APODERDA DTE: Dra. CARMEN DUARTE CHONA
CORREO ELECTRONICO: carmenduarte27@hotmail.com
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO GELVEZ SUAREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00074-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de febrero 2020

Teniendo en cuenta que a la fecha la Doctora CARMEN DUARTE, no ha cumplido con la carga procesal de conformidad con el auto del pasado 01 de diciembre de 2020, en donde se le informo que dentro del proceso no se encuentra ningún escrito radicado de la demandante revocándole el poder, que prescinda de sus servicios a este despacho;

Al respecto se dispone:

REQUERIR a la Dra. CARMEN DUARTE CHONA, por segunda vez, para que cumpla con lo establecido en el art. 76 del CGP. Y del decreto 806-2020.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **018** de fecha **08/02/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	ROSALBA RODRIGUEZ ARENAS
PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO	ALEJANDRO ROJAS QUINTERO
RADICACION	5400131600052020-00234-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO A INTERESADOS.
FECHA DE PROVIDENCIA	Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno 2021.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con las manifestaciones de la conyugue e hijos del señor ALEJANDRO ROJAS QUINTERO, respecto del traslado que se le corriera con ocasión de los informes de Trabajo Social y Psicología practicadas respectivamente.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6° del artículo 586 de la Ley 1996 de 2019, y ordenado mediante auto del pasado 15 de diciembre del año inmediatamente anterior que dispuso correr traslado de los informes antes referidos, por un término de diez (10) días a las personas interesadas y actoras a través de su apoderado judicial, de igual manera a la representante del Ministerio Público, para que se pronunciaran lo conducente.

Y revisado el expediente digital se echa de menos los pronunciamientos de los señores: JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ y DIEGO ALONSO ROJAS DURAN, hijos del titular del acto jurídico a decretar; así como también se echa de menos el concepto por parte de la señora Procuradora de Familia.

Al respecto esta Operadora Judicial ordena:

1°. Requerir a los señores JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ y DIEGO ALONSO ROJAS DURAN, a través de su apoderado judicial para que alleguen respuesta al requerimiento ordenado en el auto anterior, dentro del término improrrogable de cinco (05) días.

2°. Reiterar el oficio N°.1565 a la señora Procuradora de Familia, conforme lo dispuesto en el auto del 15 de diciembre de 2020

3°. Oficiarse en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 018 de fecha 08/02/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARY LUZ CARDENAS PEREZ
DEMANDADO: HENRRY RODRIGUEZ BALCACER
RADICACION: 54001316000520200024400
FECHA PROVIDENCIA: CINCO (05) DE FEBRERO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con respecto al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho procede a requerirla con el fin de que aclare la petición presentada, teniendo en cuenta que para dar inicio a la liquidación de la sociedad conyugal se debe aplicar y cumplir lo dispuesto en el art. 523 del C.G. del P., aportando con ello el escrito de demanda, con sus pretensiones de liquidación de la sociedad conyugal, así como demás requisitos del art. 82 del C.G. del P. y copia del registro civil de matrimonio con la respectiva anotación de cesación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 018 de fecha 08/02/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ZORAYDA NIÑO MELO

DEMANDADO: GILBERTO MELO

RADICACION: 5400131100052020 0027400

FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE FEBRERO DE 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el fin de dar continuidad al proceso se ordena **emplazar a los acreedores** de la sociedad patrimonial conformada por los señores ZORAYDA NIÑO MELO y GILBERTO MELO, disponiéndose que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 018 de fecha 08/02/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YEINY CONSUELO SANCHEZ RINCON
CAUSANTE: WILSON LINDARTE CARRASCAL
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00282-00
FECHA: 05 de febrero de 2021

De todas las manifestaciones realizadas y documentos aportados, se les llama a los apoderados a cumplir el papel de “Conciliadores” por cuanto son ellos quienes deben procurar acercar a las partes, bajo el principio de colaboración procesal a fin de que el trámite de este proceso se concluya con prontitud bajo los lineamientos del respeto mutuo y en cumplimiento de los deberes procesales de conformidad con el art. 78 del C.G.P.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 0018 de fecha 08 02 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES	OLGA MARIA ATUESTA ESPINEL RICARDO CLAVIJO ATUESTA
PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO	MARIA ALEJANDRA CLAVIJO ATUESTA
RADICACION	5400131600052020-00299-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO A INTERESADOS
FECHA DE PROVIDENCIA	Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno 2021.

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia con el fin de revisar la viabilidad de señalar fecha para llevar a cabo audiencia, si no se observara que ninguno de los interesados se ha pronunciado respecto del traslado que se concediera a cada uno y que fuera notificado a través de su apoderada judicial, respecto de las valoraciones efectuadas a la señorita MARIA ALEJANDRA CLAVIJO ATUESTA, por parte de profesionales en las áreas de Psicología y Trabajo Social.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6° del artículo 586 de la Ley 1996 de 2019, y que mediante auto del pasado 18 de diciembre del año 2020, se dispuso correr traslado del informe antes referido, por un término de diez (10) días a las personas interesadas y actoras a través de su apoderada judicial, de igual manera se ordenó notificar a al Ministerio Público, quien ha guardado silencio.

Al respecto esta Operadora Judicial ordena:

1°. Requerir a la demandante y demás interesados, a través de su apoderada judicial para que alleguen respuesta al requerimiento ordenado en el auto anterior, dentro del término improrrogable de cinco (05) días.

2°. Reiterar el oficio N°.1570 a la señora Procuradora de Familia, conforme lo dispuesto en el auto del 18 de diciembre de 2020.

3°. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 018 de fecha 08/02/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: OLGA LUCIA SERRANO
DEMANDADO: DANIEL RUIZ MEJÍA
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00309-00
FECHA PROVIDENCIA: CINCO (05) DE FEBRERO DE 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que proceda a realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, ya que la misma debe contener lo establecido en el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, "que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del juzgado en el sitio web de la rama judicial.

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin detenerla en cuenta, así como aportar el acuso del recibo de que trata el art. 291 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **018** de fecha **08/02/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: SUCESION TESTADA
DEMANDANTE: NATALIA MORENO QUINTERO
CAUSANTE: ROSA DELIA MONSALVE DE MORENO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00335-00.
FECHA: 05 de febrero de 2021

De acuerdo con los documentos allegados, se requiere a fin de que aporte lo señalado en el art. 291 del C.G.P en consonancia con la sentencia c-420 del 24 de septiembre de 2020 de la corte constitucional, referente a las notificaciones remitidas por correo electrónico "Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

De igual manera deberá allegar nuevamente la comunicación que les envía, por cuanto como se le indicó en auto anterior los documentos que había allegado están borrosos y no es posible leer con claridad el texto de la notificación.

La presente providencia se notifica por estado, que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 0018 de fecha 08 02 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SANDRA ZULAY VIVIEZCAS SANTOS
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GOMEZ GELVES
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00385-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: FEBRERO CINCO (05) DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación del señor Carlos Andrés Gómez Gelves, el Despacho ordena requerir a la señora Sandra Zulay Viviezcas Santos a través de la defensoría de familia, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito. Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notificar el presente auto al Dr. Carlos Andres Barbosa Torrado al correo electrónico andres22_912@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **018** de fecha **08/02/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERIKA LISSETH RODRIGUEZ VIQUE
Correo Electrónico: joezrv.11@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. TANIA MARCELA SUAREZ MENDIVELSO
Correo electrónico: taniamarcelasm@ufps.edu.co
DEMANDADO: JACINTO TARAZONA
Correo Electrónico: jatari99@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00398-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DEFEBRERO DE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede;

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (arts.90. inc 3 del CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha veintiuno (21) de enero del año 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **018** de fecha **08/02/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE
ALIMENTOS DEMANDANTE: KENIA ANISLEY PRADA VELASCO
Correo Electrónico: keniaprada94@gmail.com
Apoderado dte: Dra. NATIVIDAD SUAREZ
AMADO
Correo electrónico: natividadsuarez09@gmail.com
DEMANDADO: WILMAR EDUARDO BASTOS
PABON
RADICACION: 54001316005-2021-00003-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DE FEBRERO DE 2020

En atención al escrito allegado por la parte demandante y por su apoderada judicial, solicitando el retiro de la demanda: el despacho de conformidad a lo normado con el art. 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos allí establecidos, a ello accederá.

No obstante teniendo en cuenta que mediante el oficio No. 014 del 21 de enero del año 2021, se habían decretado alimentos provisionales con descuento por nómina a cargo del demandado, directamente consignados por el pagador de la Policía Nacional, se ordenará el levantamiento de estas medidas.

En virtud y en mérito de lo expuesto el juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE

PRIMERO; ORDENAR el retiro de la demanda de conformidad con el art. 92 del C.G. del P. por solicitud de la parte demandante y de su apoderada judicial.

SEGUNDO: LEVANTAR, la medida provisional de fijación de cuota de alimentos, y OFICIAR al pagador de la POLICIA NACIONAL, ordenando dejar sin efectos el oficio No. 014 de 21 de enero de 2021, a partir de la fecha, comuníquese al pagador de la POLICIA NACIONAL por el medio más expedito.

TERCERO: Déjese constancia de su retiro

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 018 de fecha 08/02/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GUTIERREZ DE PIÑERES
DEMANDADO: EMITH FAISULIS BENAVIDES BOHORQUEZ
RADICACION: 54001316000520210003100
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE FEBERO DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

Deberá el apoderado judicial modificar el poder allegado, especificando claramente la acción para la cual fue concedida la facultad, por cuanto se evidencia que en el escrito se confiere poder para presentar demanda de reglamentación de visitas y contrario a ello se solicita custodia y cuidado personal del menor J.G.P.B.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que modifique su acápite de pretensiones por cuanto deben estar enumeradas y separadas, se observa que en la petición primera se solicita más de una.

No obstante, lo anterior, se observa que se confirió poder para dar inicio a un proceso de reglamentación de visitas y en las pretensiones se solicita se fija la custodia y cuidado personal de J.G.P.B.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Lo anterior, recordando que los hechos son los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes, por lo que se le solicita a la parte demandante que complemente el primer hecho, informe, quien cubre los gastos mensuales del menor, a cuánto ascienden los mismos y todo cuanto respecta a ello, de la misma manera indique a cuánto ascienden los ingresos de cada una de las partes y bienes de valor si posee. (art. 82.5 CGP)

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, que hechos se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas, recordándole lo preceptuado en el art. 212 del C. G. del P.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP), se requiere a la parte demandante para que aporte la conciliación extrajudicial, ya que revisado el plenario la que se aportó corresponde a una celebrada en el año 2020, donde la peticionaria es la



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

señora Enith Faisulis Benavides Bohórquez citado el señor Jesús Alberto Gutiérrez.

- Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)
- No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la dirección de correo electrónico y dirección física de cada uno de los sujetos procesales, en caso de no tener o desconocerse así se debe manifestar.
 - De la misma manera se requiere a la parte demandante para que informe y allegue cual es la dirección exacta del menor a efectos de determinar la competencia de lo que aquí nos ocupa.
 - Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 018 de fecha 08/02/2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ILTOR JAVIER MEZA MOLINARES
DEMANDADO: ROSA AMI QUINTERO
RADICACION: 54001316000520210003200
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: CINCO (05) DE FEBRERO DE 2021.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por el señor **ILTOR JAVIER MEZA MOLINARES** a través de apoderado judicial en contra de la señora **ROSA AMI QUINTERO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora ROSA AMI QUINTERO se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a la dirección aportada.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor ILTOR JAVIER MEZA MOLINARES.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. MEDIDAS CAUTELARES. Con relación a las medidas cautelares solicitadas el Despacho se pronuncia así:

8.1 Con relación a la primera de ellas no se accede por cuanto el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-205738 no solo está a nombre de la señora Rosa Ami Quintro, muy por el contrario, se evidencia que está a nombre de dos personas más.

8.2 De la misma manera, no se aportó el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor marca Chevrolet de placas SLP-147, modelo 2005, servicio público.

RECONOCER personería jurídica al Dr. PEDRO JESUS RANGEL JAIMES identificado con la C.C. No: 88215783 de Cúcuta y T.P. No. 326683 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor ILTOR JAVIER MEZA MOLINARES, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 018 de fecha 08/02/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria